

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2203
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MAYOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: FABIOLA JARAMILLO HERRERA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00597-00.

DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR* el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “BAR LA FONTANA LOUNGE”, ubicado en la ciudad de Cali e identificado con la matrícula mercantil No. 920601-2, y el cual es propiedad de la demandada FABIOLA JARAMILLO HERRERA identificado con la C. de C. No. 31.236.166

SEGUNDO: *LÍBRENSE* el oficio correspondiente con las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 06 de abril del 2021.

OFICIO No. 413

Señores.

CAMARA DE COMERCIO DE YUMBO

La ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ETIMARCAS S.A.S., identificado con el Nit.

No. 805.012.966-1.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.,
identificado con el **Nit.** 901.098.335-1.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-**2021-00182-00.**

Para efectos legales me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia mediante el auto **No. 602** del 06 de abril del 2021 dispuso: **“PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.”, ubicado en la Calle 15 No. 22-200 de la ciudad de Yumbo e identificado con la matrícula mercantil No. 991495-1, y el cual es propiedad de la entidad demandada COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S. identificado con el NIT No. 901.098.335-1.”**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad acatando lo aquí comunicado y expidiendo con dirección a este Juzgado y acosta del interesado el certificado actualizado donde repose el embargo decretado.

ATENTAMENTE,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 06 de abril del 2021.

OFICIO No. 414

Señores.

CAMARA DE COMERCIO DE YUMBO

La ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ETIMARCAS S.A.S., identificado con el **Nit.**

No. 805.012.966-1.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.,
identificado con el **Nit.** 901.098.335-1.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-**2021-00182-00.**

Para efectos legales me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia mediante el auto **No. 602** del 06 de abril del 2021 dispuso: “**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “**COMERCIALIZADORA FRUTAFINO CALI ALMACENES**”, ubicado en la Calle 15 No. 22-200 de la ciudad de Yumbo e identificado con la matrícula mercantil No. 992014-1, y el cual es propiedad de la entidad demandada **COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.** identificado con el NIT No. 901.098.335-1.”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad acatando lo aquí comunicado y expidiendo con dirección a este Juzgado y acosta del interesado el certificado actualizado donde repose el embargo decretado.

ATENTAMENTE,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 06 de abril del 2021.

OFICIO No. 415

Señores.
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
La ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ETIMARCAS S.A.S., identificado con el **Nit.**

No. 805.012.966-1.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.,
identificado con el **Nit.** 901.098.335-1.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-**2021-00182-00.**

Para efectos legales me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia mediante el auto **No. 602** del 06 de abril del 2021 dispuso: **“TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **“COMERCIALIZADORA FRUTAFINO CALI”**, ubicado en la Calle 19 No. 29B-36 de la ciudad de Cali e identificado con la matrícula mercantil No. 992017-2, y el cual es propiedad de la entidad demandada COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S. identificado con el NIT No. 901.098.335-1.”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad acatando lo aquí comunicado y expidiendo con dirección a este Juzgado y acosta del interesado el certificado actualizado donde repose el embargo decretado.

ATENTAMENTE,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 06 de abril del 2021.

OFICIO No. 416

Señores.
**GERENTE BANCO DE BOGOTÁ
GERENTE BANCO AV VILLAS
GERENTE BANCO POPULAR
GERENTE BANCO DE OCCIDENTE
GERENTE BANCOLOMBIA**

GERENTE BANCO COLPATRIA
GERENTE BANCO DAVIVIENDA
GERENTE BANCO CAJA SOCIAL
GERENTE BANCO PICHINCHA
GERENTE BANCO AGRARIO
GERENTE BANCO DE CREDITO
GERENTE BANCO PROCREDIT
GERENTE BANCO SANTANDER
GERENTE BANCO CITIBANK
GERENTE BANCO CORPBANCA
GERENTE BANCO GNB SUDAMERIS
GERENTE BANCO BBVA
GERENTE BANCO BANCAMIA
GERENTE BANCO WWB
GERENTE BANCOOMEVA
GERENTE BANCO FINANDINA
GERENTE BANCO FALABELLA

La ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ETIMARCAS S.A.S., identificado con el **Nit.**
No. 805.012.966-1.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.,
identificado con el **Nit.** 901.098.335-1.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-**2021-00182-00.**

Para efectos legales me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia mediante el auto **No. 602** del 06 de abril del 2021 dispuso: ***“CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la entidad COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S. identificado con el NIT No. 901.098.335-1, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posean los demandados según lo establecido por la Ley para estos casos. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$ M/cte.”***

Se previene a las entidades bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera

inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. En consecuencia sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despacho 760012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento, previniendo que de lo contrario responderá por dichos valores.

ATENTAMENTE,